



AVISA

A todos los interesados, para que un término de veinte (20) días comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del presente proceso, para tal fin se publica el auto de fecha 07 de diciembre de 2023:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho, solicitud de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°312-23263.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 271



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MÁLAGA – SANTANDER

Málaga, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud presentada por el señor GABRIEL DUARTE HERNANDEZ actuando como heredero del demandado del señor JESUS MARIA DUARTE (Q.E.P.D), se procedió a buscar el proceso Ejecutivo de la referencia, sin embargo, no fue posible ubicarlo en el archivo físico pese a todas las acciones que se desplegaron para la búsqueda de esta causa, también se hizo búsqueda exhaustiva en los libros radicadores, cajas de archivo, pero no se logró hallar el proceso de más de 60 años.

Es por ello que el Despacho hizo un estudio de los documentos adjuntos. Solo se tiene como soporte del embargo, la transcripción de la Oficina de Instrumentos Públicos del oficio 117 del 19 de agosto de 1963, expedido por el "Juzgado Promiscuo de Municipal Málaga", con el que se ordena el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°312-23263, observándose al mismo tiempo el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Málaga aportado por la solicitante, de donde se advierte que la matrícula inmobiliaria N°312-23263 solo se cuenta con 2 anotaciones, siendo la última el embargo por cuenta del citado oficio, encontrándose en consecuencia, vigente esta anotación.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación al numeral 10° del artículo 597 del C.G.P, que dispone:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

En consecuencia, cumpliéndose los requisitos de la norma transcrita, pues se verificó la existencia de una medida cautelar decretada hace más de 60 años y no se logró ubicar el expediente en que se decretó, previo a resolver sobre el levantamiento de la medida cautelar, en aras de garantizar los derechos de todas las partes (demandante, demandado y terceros interesados) se ordena FIJAR un AVISO por el término de veinte (20) días, en el micrositio dispuesto para el Juzgado en la página oficial de la Rama Judicial, en el cual se ponga en conocimiento la solicitud de levantamiento de

medida cautelar que se eleva, con las especificaciones del caso, para que los interesados puedan ejercer sus derechos en el presente proceso

Así mismo, a efectos de corroborar la existencia de eventuales medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos declarados como de propiedad señor JESUS MARIA DUARTE (Q.E.P.D), quien se identificada en vida con la C.C. 2.118.711, se oficiará a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MÁLAGA y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLOMBIA, a fin de que comuniquen a todos los entes judiciales la solicitud de levantamiento de medida cautelar y lo aquí decidido.

De igual manera, se indica que una vez agotado el trámite dispuesto en el numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., conjuntamente con éste se dará aplicación a lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 de la misma norma procesal.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Málaga-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR un AVISO por el término de veinte (20) días, en el micrositio dispuesto para el Juzgado en la página oficial de la Rama Judicial, en el cual se ponga en conocimiento la solicitud de levantamiento de medida cautelar que se eleva, con las especificaciones del caso, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, a la SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MÁLAGA y a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE COLOMBIA, a efecto que en el término perentorio de los diez (10) días siguientes al recibo de la pertinente comunicación informen y/o corroboren la existencia de medidas cautelares de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos, así como de cualquiera otra cautela sobre bienes declarados como de propiedad del señor JESUS MARIA DUARTE (Q.E.P.D), quien se identificada en vida con la C.C. 2.118.711; precítese que de no mediar respuesta efectiva y oportuna, se entenderá como negativa la misma.

TERCERO: Por Secretaría librense los correspondientes oficios.

Notifíquese;



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
JUEZ

Yackelyn Arce Hernandez

Firmado Por:

Se advierte que el presente AVISO se entenderá surtido transcurrido VEINTE (20)días después de su publicación. Málaga, diciembre 13 de 2023.

YARLY KATHERINE HERNANDEZ PARADA
Secretaria

Firmado Por:
Yarly Katherine Hernandez Parada
Secretaria
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25ee7cca793f42152b675672a7d50416ced7bc34768a5dd99b1688b9e9614c2**

Documento generado en 13/12/2023 08:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>